

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210041700.  
Demandante: FINANCIERA COFINCAFE.  
Demandado: CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y LINDA PAOLA REINA RODRIGUEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y LINDA PAOLA REINA RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y LINDA PAOLA REINA RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 78763:

a. Por la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos M/cte (\$8.465.762.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (16-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y LINDA PAOLA REINA RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa  
Juez Municipal  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b25754d86f222b2d998f5427d3f7ed60a5e9fe0b39787d4ace66bf0ae70020e**

Documento generado en 30/07/2021 10:44:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ